



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 238 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 25 SEP 2015

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 65855-2015, presentado por **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20205572229, con domicilio en Tierra Colorada s/n, Zona Industrial III, distrito y provincia Paita y departamento de Piura; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH y rectificadas con Resolución Directoral N° 075-2014-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de Harina residual y congelados, ubicada en la zona industrial III de Paita (Caleta Tierra Colorada), distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 558 553 m<sup>3</sup> (65,22 l/s), hacia el mar de Tierra Colorada, por el plazo de dos (02) años, la misma que venció el 02.09.2015;

Que, con escrito del visto de fecha 25.05.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 652-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de Harina residual y congelados ubicada en la zona industrial III de la Caleta Tierra Colorada, distrito y provincia Paita, departamento Piura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH y rectificadas con Resolución Directoral N° 075-2014-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años adicionales, quedando **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.** sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

25 SET. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN  
FEDATARIA

de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.

- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de harina residual y congelados ubicada en la zona industrial III de la Caleta Tierra Colorada, distrito y provincia Paita, departamento Piura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 075-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84 Zona 17)		Regimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación
ALMP-T	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Tierra Colorada	558 553	65,22	9 438 710	484 046	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Tierra Colorada	Categoría 4



Coordenadas informadas por el administrado en los reportes de monitoreo, las cuales deberán ser verificadas por la ALA Medio y Bajo Piura al momento de la fiscalización.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 03.09.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el vertimiento autorizado está referido únicamente a las aguas residuales industriales tratadas, generadas como resultado de las actividades productivas de las plantas de harina residual y congelados ubicadas dentro del establecimiento industrial pesquero de Pesquera Santa Mónica - Paita, las cuales no incluyen las aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84 Zona 17)		Regimen	Cuerpo receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este		Nombre	Clasificación		
ALMP-T	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Tierra Colorada	558 553	65,22	9 438 710	484 046	Intermitente	-	-	LMP para la industria de Harina y Aceite de Pescado (D.S. 010-2008-PRODUCE), CF, Caudal y volumen acumulado	Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal)
E-1	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma)			9 438 871	483 974					En producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: mensual
E-2	Aprox. 150 m. al sur del final del emisor			9 438 718	483 975					
E-3	Aprox. 150 m. al norte del final del emisor			9 439 025	483 974					
E-4	Aprox. 150 m. al Este del final del emisor			9 438 872	484 128			Mar de Tierra Colorada		
E-5	Aprox. 150 m. al Oeste del final del emisor			9 438 872	483 820				T*, pH, DBO5, SST, AyG, OD, CF, CT (en superficie)	
E-6	Punto Blanco, 500 m aguas afuera			9 439 375	483 754					
E-7	Orilla de Playa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.			9 438 803	484 072					En no producción: Trimestral (reporte trimestral)

(\*) Coordenadas informadas por el administrado en los reportes de monitoreo, las cuales deberán ser verificadas por la ALA Medio y Bajo Piura al momento de la fiscalización.

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

25 SET. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON  
FEDATARIA



4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 558 553 m<sup>3</sup> respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y Dirección Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

25 SET. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON  
FEDATARIA

